000173/2020

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"D., H. M. c/G. S. D. S. S.A. Y OTRA s/ DEMANDA LABORAL", Expte. N° 173/2020,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1(Expte. Nro. 5199/2008).

I.- A fs. 833 y vta. los letrados apoderados por la parte actora, G. M. D., N. J. M. y M. A. P., por derecho propio, solicitan aclaratoria de la sentencia definitiva Nro.29/2020 dictada en ésta instancia (fs.301/309vta.).

Los letrados advierten la omisión de la regulación de honorarios por su actuación en la alzada; solicitan tal decisión y que se establezca la condena en costas.

II.- En primer lugar, respecto de la admisibilidad formal del pedido de aclaratoria, del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

La doctrina enseña que la aclaratoria "es el medio a través del cual, el mismo órgano que dictó la resolución recurrida, de oficio o a instancia de parte, puede corregir los errores materiales que contenga, o aclarar conceptos oscuros o subsanar omisiones sobre temas oportunamente propuestos por los litigantes, más sin alterar la sustancia (es decir, el sentido, alcance o contenido esencial) del pronunciamiento aclarado" (Midón, Marcelo S. "Tratado de los Recursos" Tomo II, página 9, Ed. Rubinzal Culzoni).

Vista la cuestión, surge la razón de los peticionarios, y conforme los mandatos procesales en vigor, corresponde la determinación de las costas y regulación de honorarios por su actuación en segunda instancia a todos los profesionales intervinientes,

atendiendo a las pautas legales (Ley XIII Nro.4 y 15, art.46; 9,13,5,6 y 6 bis) y resultados obtenidos, según los considerandos ya expuestos en la sentencia.

Por ello, debe integrarse a lo resuelto en la sentencia definitiva Nro. 28/2021 lo siguiente: Costas de la alzada: Por la cuestión sustancial a la vencida S. O. de S. S.A. –hoy G. s. de S. S.A.- (art.69 CPPCh). Por el planteo de P. A., costas por su orden, atento el considerando respectivo.

Costas de la alzada por la cuestión incidental de citación a terceros: por su orden, según lo considerado respectivamente.

Regular los honorarios profesionales de ésta instancia, por la cuestión principal, a los apoderados de la parte actora Dr. N. J. M., Dra. M. G. D. y M. A. P., conjuntamente, en el 35% de lo que corresponda en primera instancia. Asimismo, al apoderado de S. O. de S. S.A. –hoy G. s. de S. S.A.-, Dr. J. O. R. y Dra. C. L. I., en un 25% de lo que corresponda en primera instancia; todo más IVA en caso de corresponder. A los profesionales actuantes en representación de P. A., Dr. G. A. S., en 8 JUS dada su reintervención a los fines del recurso de apelación, según lo considerado a fs.819/819 vta.

Por la citación de terceros, que tratándose de cuestiones incidentales no resuelven el fondo de las cuestiones planteadas y corresponde la regulación en jus; por lo que de conformidad con el art.7 de la Ley XIII N° 4, a los apoderados de S. O. de S. S.A. –hoy G. s. de S. S.A.-, Regulase honorarios al Dr. J. O. R. y Dra. C. L.I., conjuntamente, en 4 JUS.

Por ello, la **SALA A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta por G. M. D., N. J. M. y M. A. P. a fs.833 y vta.

2°) Disponer como integración a lo resuelto en la sentencia definitiva Nro. 29/2020 (fs.301/309vta.) lo siguiente: Costas de la alzada: Por la cuestión sustancial a la vencida S. O. de S. S.A. –hoy G. s. de S. S.A. (art.69 CPPCh). Por el planteo de P. A., costas por su orden, atento el considerando respectivo. Costas de la alzada por la cuestión incidental de citación a terceros: por su orden, según lo considerado respectivamente. Regular los honorarios profesionales de ésta instancia, por la cuestión principal, a los apoderados de la parte actora Dr. N. J. M., Dra. M. G. D. y M. A.P., conjuntamente, en el 35% de lo que corresponda en primera instancia. Asimismo, al apoderado de S. O. de S. S.A. –hoy G. s. de S. S.A.-, Dr. J. O. R. y Dra. C. L. I., en un 25% de lo que corresponda en primera instancia; todo más IVA en caso de corresponder. A los profesionales actuantes en representación de P. A., Dr. G. A. S., en 8 JUS dada su reintervención a los fines del recurso de apelación, según lo considerado a fs.819/819 vta. Por la citación de terceros, que tratándose de cuestiones incidentales no resuelven el fondo de las cuestiones planteadas y corresponde la regulación en jus; por lo que de conformidad con el art.7 de la Ley XIII N° 4, a los apoderados de S. O. de S. S.A. –hoy G. s. de S. S.A.-, Regulase honorarios al Dr. J.O. R.y Dra. C. L. I., conjuntamente, en 4 JUS.

3°) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse vacante un cargo de Juez de Cámara y concordar en la solución del caso (Ley V-174).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2021

DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "L"